



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: Si.
Radicación #: 2014EE051618 Proc #: 2661375 Fecha: 27-03-2014
Tercero: FANCALTTI LTDA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Resolución

Resolución No. 00937, 27 de marzo del 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE Y SE DICTAN OTTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006, y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con el Decreto 1608 de 1978 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Mediante el radicado 2013ER083723 de julio 11 de 2013, el señor MARCOS MELLER BEKERMAN LEVY, identificado con CC No. 16.635.560, en su calidad de Representante Legal de la sociedad FANCALTTI LTDA., solicitó ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA un permiso de comercialización de productos terminados elaborados con pieles de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) y anexó los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre, completamente diligenciado y firmado.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, expedido el 8 de julio de 2013.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.
- Copia legible del Formato de Autoliquidación (Aplicativo de liquidación de servicios por evaluación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre.) por valor de cincuenta y cuatro mil ochocientos veintiocho pesos (\$54.828).
- Recibo de pago original por concepto de servicios de evaluación, No. 854255 441100 de fecha 11 de julio de 2013.
- Certificado de uso del suelo del predio o predios donde se desarrollará la actividad de aprovechamiento de fauna silvestre.

Por medio de radicado No. 2013ER122881 del 18 de septiembre el señor Marcos Bekerman en su calidad de Representante Legal de la sociedad Fancalitti Ltda., completó la documentación requerida para el trámite, allegando a esta Secretaría el documento técnico para la presentación de la actividad a desarrollar.

El día 15 de octubre de 2013, a través de Auto No. 02560, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de permiso de comercialización de productos terminados elaborados con pieles de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), a favor de la sociedad FANCALTTI LTDA., identificada con Nit. 890.328.955-7, y representada legalmente por el señor MARCOS MELLER BEKERMAN LEVY, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.635.560.

El citado acto administrativo fue notificado personalmente el 21 de octubre de 2013 al señor ADRIAN SAUL BEKERMAN MENDEZ, conforme al poder conferido por el señor MARCOS MELLER BEKERMAN LEVY.

El 30 de octubre de 2013, se llevó a cabo visita de verificación en la Carrera 11 No. 82 – 51, Centro Comercial Andino, local 244, de esta ciudad, sitio en el cual se pretende realizar la actividad de aprovechamiento de fauna silvestre, como constancia de esta actividad se diligenció el Acta de visita para permisos de aprovechamiento No. 006 de la misma fecha.



CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, el 21 de enero de 2014 emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-00600 sobre la viabilidad técnica para otorgar permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, en atención a la solicitud presentada por el MARCOS MELLER BEKERMAN LEVY, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.635.560, en su calidad de representante legal de la sociedad FANCALTTI LTDA., identificada con Nit. 890.328.955-7, señalando que:

Fancaltti Ltda es una empresa dedicada a la confección de calzado, bolsos y accesorios en general, en la sede ubicada en la Carrera 23 No. 8-25 (Cali, Valle del Cauca). Con ese propósito, cuenta con un permiso para el desarrollo de actividades de transformación y comercialización de pieles de algunas especies de animales silvestres otorgado por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente de Cali-DAGMA, por intermedio de la Resolución 4133.0.21.088 del 16 de abril de 2012.

Esta empresa tiene una sede ubicada en el Local 244 del Centro Comercial Andino de Bogotá, en donde realiza actividades exclusivas de venta de los productos elaborados en su sede principal. El propósito de Fancaltti Ltda es comercializar en el local mencionado, algunos de los productos que la misma confecciona con piel de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*).

Puntualizó además que:

“(…)

4. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Se presenta a continuación una descripción general de los principales aspectos identificados durante la visita desarrollada al local comercial de la empresa solicitante.

Acta de visita y fecha	Acta de visita para permisos de aprovechamiento No. 006 de 30 de octubre de 2013.
Dirección	Centro Comercial Andino (Carrera 11 No. 82-51, Bogotá), Local 244.
Localidad	Chapinero
Persona que atendió la visita	Víctor Julio Tibaná
Cargo de quien atendió la visita	Vendedor
Descripción general	En el Local 244 del Centro Comercial Andino, la empresa Fancaltti Ltda realiza actualmente actividades de almacenamiento, exhibición y venta de calzado, bolsos y accesorios elaborados con cueros de bovinos, telas y material sintético.
Descripción de las áreas disponibles	El local se encuentra ubicado en el segundo piso del Centro Comercial y cuenta con un área aproximada de 25 metros cuadrados; en el espacio ocupado se distribuyen las áreas de exhibición y almacenamiento. Ver fotos 1 a 6.
Manejo Ambiental	En el local se generan un volumen mínimo de residuos convencionales como cartón, papel y plástico que son empleados en el empaque de los productos; por ese motivo son reutilizados en la mayoría de los casos. Los que no son aprovechados directamente, se entregan a la administración del centro comercial que los dispone con la empresa prestadora del servicio de recolección de basura.



Foto 1. Fachada del almacén Fancaltti (Local 244).

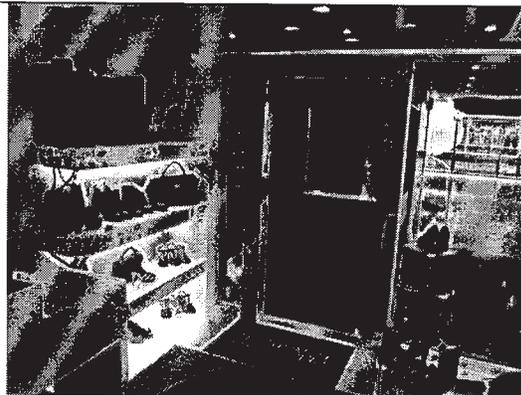


Foto 2. Vista desde el interior hacia el exterior del local.



Foto 3. Costado oriental del local.

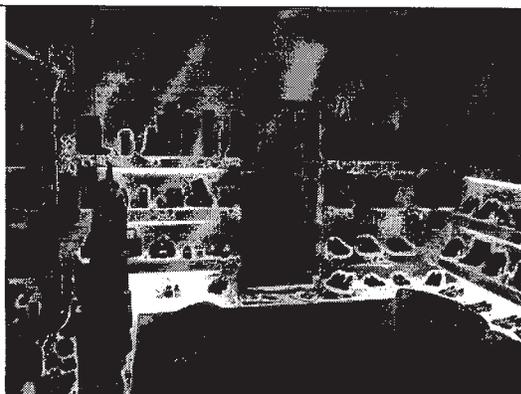


Foto 4. Costado occidental del local.

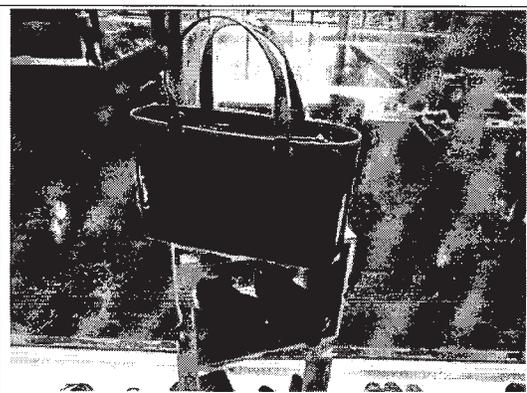


Foto 5. Artículos elaborados y comercializados por la empresa.



Foto 6. Panorámica de la bodega de almacenamiento ubicada dentro del local.

5. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

5.1. Información del solicitante.

a. Nombre de la persona natural o jurídica solicitante del permiso.

La solicitud es presentada por la empresa Fancaliti Ltda, representada legalmente por el señor Marcos Meller Bekerman Levy. La empresa entregó copia de un Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del 15 de abril de 2013. En este documento se especifica que la empresa fue constituida por escritura pública No. 5676 de la Notaría 2 A de Cali el 5 de agosto de 1985.

b. Número del N.I.T. o de la Cédula de Ciudadanía.

La empresa Fancaliti Ltda, se identifica con el Número de NIT 890.328.955-7.

c. Dirección de Notificación, Teléfono, Fax y Correo Electrónico.

La empresa se ubica en el predio de la Carrera 23 No. 8-25 de Cali, Valle del Cauca. En Bogotá cuenta con una sede localizada en la Carrera 11 No. 82-51 Local 244 del Centro Comercial Andino, Localidad de Chapinero. UPZ 97 (Chicó Lago). Teléfono: en Cali (2) 5582350 y en Bogotá 6168304. Fax: en Cali (2) 5582350. Correo electrónico: fancaliti@yahoo.com

d. Nombre e identificación del Representante Legal.

El Representante Legal de la empresa es el señor Marcos Meller Bekerman Levy, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.635.560 de Cali, Valle del Cauca.

e. Recuento de los antecedentes relacionados con la actividad comercial del solicitante.

La empresa se dedica desde su fundación en 1988, a la elaboración de calzado y marroquinería en diferentes materiales; para las actividades de transformación y comercialización de pieles de animales silvestres cuenta con un permiso del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente-DAGMA de Cali, otorgado por medio de la Resolución 4133.0.21.088 del 16 de abril de 2012.

f. Organigrama de la empresa señalando el número de empleados disponibles.

Para el desarrollo de la actividad de comercialización de productos de fauna silvestre que sería desarrollada en jurisdicción de la SDA, la empresa cuenta con dos personas que son las responsables del manejo del punto de venta.

g. Horario laboral en cada una de las sedes relacionadas en la solicitud.

El local relacionado en la solicitud de la empresa, funciona todos los días desde las 10:00 a.m. hasta las 8:00 p.m.

5.2. Generalidades del permiso solicitado.

a. Relacionar las actividades que serían desarrolladas con los especímenes preservados o productos derivados de la fauna silvestre.

La empresa está interesada en comercializar en su sede ubicada en el Local 244 del Centro Comercial Andino (Carrera 11 No. 82-51) de Bogotá, artículos terminados elaborados con piel de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*).

b. Describir los objetivos y alcances de la actividad a desarrollar con fauna silvestre.

El objetivo principal de la empresa, es comercializar los productos elaborados con piel de Babilla por parte de la misma empresa, dentro del local 244 del Centro Comercial Andino. Los productos que comercializa la empresa son calzado, accesorios y bolsos para dama.



c. Indicar el mercado proyectado para los productos, bien sea en el ámbito nacional y/o internacional.

Las actividades comerciales de la empresa se dan a escala local.

d. Dirección exacta de cada uno de los inmuebles, locales o stands donde serán desarrolladas las actividades de procesamiento, transformación, comercialización, bodegaje, exhibición u otra, señalando la función de cada uno.

La empresa cuenta con una sede en donde confecciona los diferentes productos comercializados por la misma, esta se encuentra ubicada en la Carrera 23 No. 8-25 (Cali, Valle del Cauca). La comercialización de los productos de Fancalti Ltda en Bogotá sería desarrollada en el Local 244 del Centro Comercial Andino (Carrera 11 No. 82-51).

e. Relacionar si los mismos son propiedad del solicitante, de lo contrario, señalar la figura correspondiente anexando los soportes documentales respectivos. Aportar registro de matrícula para cada uno.

El local comercial ocupado por Fancalti Ltda dentro del Centro Comercial Andino, es propiedad de la misma empresa.

f. Para las actividades de comercialización o exhibición temporal se debe entregar copia de la autorización formal de los organizadores del evento, feria, muestra, etc, para la participación del solicitante.

Este punto no aplica para la presente solicitud porque no se trata de una actividad que se enmarque dentro de las condiciones de temporalidad de ferias o eventos similares.

g. Indicar uso aprobado del suelo para el sector donde se ubican cada uno de los inmuebles donde serían desarrolladas las actividades.

De acuerdo con el documento informativo generado por la Secretaría Distrital de Planeación a través de la herramienta SINUPOT, el local se encuentra ubicado en un área de actividad de comercio y servicios, dentro de una zona de comercio cualificado. Se encuentra dentro de la UPZ 97 (Chicó Lago).

h. Describir cada uno de los predios empleados para el desarrollo de las actividades solicitadas.

El local se encuentra ubicado en el segundo piso del Centro Comercial Andino, cuenta con un área aproximada de 25 metros cuadrados. Cuenta con una única puerta de acceso ubicada al costado sur del mismo; dentro del local se distribuyen las áreas de exhibición y almacenamiento para lo cual fueron adaptadas estanterías donde permanecen los productos.

i. Anexar croquis a escala de las instalaciones referidas y fotografías descriptivas del interior y del exterior de cada uno.

Dentro de la solicitud no se hizo entrega de este documento, sin embargo, por tratarse de un local comercial no es indispensable contar con este insumo para realizar la evaluación de la misma.

5.3. Información sobre las especies silvestres.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Relacionar el nombre científico y común de las especies animales con las que el solicitante adelantará las actividades solicitadas	El usuario relaciona a la Babilla (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>) como única especie con la que se adelantarían las actividades de comercialización de los productos terminados.	Sí cumplió
Relacionar los nombres, identificación y ubicación	La misma empresa pero en su sede de Cali, será la	Sí cumplió



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

de los proveedores de las pieles o los productos de animales silvestres si se cuenta con ellos.	proveedora de los productos terminados.	
Anexar copia del acto administrativo vigente con el cual la autoridad ambiental respectiva otorgó Autorización, Permiso o Licencia.	Anexó copia de la Resolución 4133.0.21.088 del 16 de abril de 2012, emitida por el DAGMA.	Sí cumplió
Relacionar el estado en que se adquirirán y venderán los especímenes objeto del permiso solicitado	La empresa en su sede del Centro Comercial Andino, comercializará exclusivamente productos terminados.	Sí cumplió

5.4. Actividades de aprovechamiento.

La actividad de la empresa en el Local 244 del Centro Comercial Andino (Carrera 11 No. 82-51) de Bogotá, será la comercialización de artículos terminados elaborados con piel de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*). Para tal fin, estos serán trasladados desde la sede ubicada en Cali, sitio en el cual, cuenta con un permiso del DAGMA para el desarrollo de las actividades de transformación y comercialización de este tipo de productos.

6. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

Por medio de la Resolución 4133.0.21.088 del 16 de abril de 2012, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente-DAGMA de Cali, le otorgó a la empresa Fancaliti Ltda un permiso para el desarrollo de actividades de transformación y comercialización de pieles y artículos de diferentes especies de animales silvestres; la sede principal de esta empresa se encuentra situada en la ciudad de Cali, Valle del Cauca.

La empresa se dedica a la confección de calzado y accesorios que la misma elabora en materiales sintéticos y telas entre otros, en las instalaciones de su sede principal. Para la comercialización de los mismos, además de sus puntos de venta en Cali, dentro de Bogotá cuenta con un local comercial ubicado en el Centro Comercial Andino; en este sitio la empresa pretende comercializar los productos elaborados con piel de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), para lo cual solicitó el permiso correspondiente con la SDA.

Como parte de la documentación aportada por el solicitante, se hizo entrega del recibo de pago 854255-441100 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería el 11 de julio de 2013, por un valor de \$ 54.828.00 pesos moneda corriente, por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento.

7. CONCLUSIONES GENERALES.

Una vez revisada la información entregada por el usuario y luego de la visita adelantada en el punto de venta, se puede concluir que el interés de Fancaliti Ltda es obtener un permiso de comercialización de productos elaborados con piel de Babilla.

La empresa adelantará exclusivamente actividades de exhibición y venta de los artículos terminados que traslade desde su sede en Cali, en el local 244 del Centro Comercial Andino en Bogotá

Se debe señalar que las actividades de almacenamiento y comercialización que adelantará la empresa en este punto, no son impactantes para el entorno toda vez que no se generan vertimientos, emisiones, ruido y el volumen de residuos sólidos convencionales que se generaría es reducido.

8. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera viable desde el punto de vista técnico, otorgar a la empresa Fancaliti Ltda identificada con el NIT 890.328.955-7 y representada legalmente por el señor Marcos Meller Bekerman Levy, identificado con



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

la cédula de ciudadanía No. 16.635.560 de Cali, un permiso de comercialización de productos elaborados con piel de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), exclusivamente en el Local 244 del Centro Comercial Andino de la ciudad de Bogotá D.C.

En el marco del permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, Fancaliti Ltda deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Los proveedores de especímenes silvestres de la empresa, bien sea que se trate de personas naturales o jurídicas, deberán contar con el respectivo permiso de aprovechamiento de fauna silvestre vigente otorgado por la respectiva autoridad ambiental.

Así mismo, para realizar traslados de especímenes hacia locales comerciales ubicados en Bogotá o en cualquier municipio del territorio nacional, éstos deben contar con el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre vigente otorgado por la respectiva autoridad ambiental.

El ingreso de los productos al sitio autorizado, deberá estar amparado en los respectivos salvoconductos de movilización adoptados y reglamentados a través del Decreto 1608 de 1978 y la Resolución 438 de 2001. Así mismo, cualquier traslado a nivel local o nacional de artículos terminados de la especie silvestre autorizada que realice la empresa, deberá estar amparado por este mismo documento.

El ingreso de los productos a la empresa, deberá ser reportado a la SDA por medio de la radicación inmediata de los salvoconductos originales con los que se amparen los traslados.

Las pieles y productos de fauna silvestre que permanezcan dentro del taller de manufactura del beneficiario, deberán portar los precintos o marquillas de identificación individual o el sistema que para tal fin defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones, para tal fin deberá tener en cuenta:

- La importación o la exportación de pieles o productos de las especies autorizadas en este permiso y que se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo especificado en la Ley 17 de 1981 y la Resolución 1263 de 2006; para tal fin deberá solicitar y obtener con la Autoridad Administrativa CITES correspondiente, los permisos CITES respectivos para cada exportación o importación.
- La importación o la exportación de las especies autorizadas en este permiso y que se no encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo establecido por la Resolución 1367 de 2000; en tal caso, deberá solicitar y obtener con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, el respectivo permiso NO CITES para cada exportación o importación.

De acuerdo con el Artículo 83 del Decreto 1608 de 1978, es necesario que la empresa diligencie y mantenga actualizado un libro de registro donde se consignen todos los movimientos del inventario. Este instrumento deberá permitir organizar la información de los movimientos por salvoconducto de ingreso y deberá incluir como mínimo:

- Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren y se expenden los productos.
- Cantidad de productos objeto de la transacción.
- Nombre e identificación del proveedor.
- Lugares de procedencia de los productos.
- Identificación de los productos.
- Precio promedio de venta.
- Fecha de venta así como número y fecha del salvoconducto de movilización y/o de la factura de los productos que se comercialicen.

La empresa deberá presentar informes trimestrales de actividades, estos informes deberán contener la siguiente información:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

- Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de productos ingresados al local, identificación y fechas de ingreso de los mismos.
- Relación por referencia de los productos comercializados, identificación de los mismos, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.
- Inventario actualizado y detallado por referencias e identificación de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta el local.
- Precio promedio de venta por producto.

En caso de no adelantar actividades comerciales derivadas del aprovechamiento del recurso fauna silvestre durante la vigencia del permiso, deberá de igual manera presentar los informes trimestrales señalando claramente ese aspecto.

La empresa beneficiaria debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente relacionada con la protección y conservación del recurso fauna silvestre, así como a las obligaciones contenidas en esta.

El beneficiario del permiso además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres, deberá cumplir con lo precisado en las demás normas relacionadas con el manejo ambiental de la actividad, especialmente en los temas de emisiones, vertimientos y residuos.

Si la empresa beneficiaria del permiso se interesa posteriormente en la ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá hacer oportunamente la respectiva solicitud.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La consagración constitucional que la carta de 1991, otorgó al tratamiento de los recursos naturales en Colombia, como axiomas reguladores y contenidos en las preceptivas concordadas en sus artículos 8, 79 y 80, propugnan por la consolidación de preceptos orientados en la protección, prevención, conservación, aprovechamiento y uso de todo componente natural, asignado al Estado y sus conciudadanos, imperativos vinculantes para su manejo y administración, cuya finalidad se concreta en impedir y controlar la producción de daños, perjuicios y deterioro ambiental.

Es de anotar, que con anterioridad a la expedición del Estatuto de 1991, en la Legislación Colombiana ya se encontraban previstos principios y políticas medio ambientales estatuidas en el Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente, contenido en el Decreto – Ley 2811 de 1974, concibiendo de manera inicial conceptos de preservación, restauración, conservación, mejoramiento, y racionalidad en la utilización de los recursos naturales.

En la Codificación del Decreto Ley 2811 de 1974, se concretan de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5° del literal a) del artículo 3°, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales. De igual manera, con la reorganización del sector público ambiental a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales; facultades que son ejercidas, entre otras, a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como está establecido en el numeral 9° en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Retomando la sistematización del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los “modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público”, disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por Ley, permiso, concesión y asociación.

El Decreto 1608 de 1978, se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia del recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2° del artículo tercero del precitado Decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso,



entendiéndose por “*aprovechamiento*”, las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, la comercialización y bodegaje de especímenes de fauna silvestre.

Por lo anotado, el referido régimen reglamentario, consagra en su título II “*del aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos*”, fijando en su capítulo I, los “*presupuestos para el aprovechamiento*”, revistiendo importancia lo prescrito en su artículo 31, en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Adicionalmente en el artículo 196 del mismo Decreto que trata “*de la movilización de individuos, especímenes y productos de la fauna silvestre*”, exigiendo como requisito la solicitud trámite y otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de individuos silvestres y solamente para los especímenes que se indican en este, así también su duración y validez por una sola vez.

En el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución No. 438 de 2001, en su artículo 2º, en cuanto al ámbito de aplicación de la referida norma, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto Reglamentario 1608 de 1978, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional.

Del anterior contexto normativo, confrontado con la información allegada por el señor MARCOS MELLER BEKERMAN LEVY, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.635.560, en su calidad de Representante Legal de la sociedad FANCALTTI LTDA., empresa solicitante, así como las valoraciones técnicas efectuadas, esta Dirección encuentra procedente y viable otorgar el permiso a la citada sociedad, identificada con Nit 890.328.955-7, para adelantar actividades de transformación de pieles de animales silvestres terminadas y la comercialización de productos elaborados con estas, dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, exclusivamente en el local 244 del Centro Comercial Andino, ubicado en la Carrera 11 No. 82 – 51, de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad sociedad FANCALTTI LTDA., identificada con Nit. 890.328.955-7, y representada legalmente por el señor MARCOS MELLER BEKERMAN LEVY, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.635.560, permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, actividad que implica la comercialización de productos terminados elaborados con pieles de animales silvestres, el cual contará con una vigencia de dos (2) años a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: .-La actividad autorizada solo podrá desarrollarse con las siguientes especies y dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, exclusivamente en el local 244 del Centro Comercial Andino, ubicado en la Carrera 11 No. 82 – 51, de esta ciudad. Las especies de animales silvestres con las cuales la empresa puede adelantar las actividades de aprovechamiento señaladas son las siguientes:

ID	Nombre científico	Nombre común	Clase	Orden	Familia
1	<i>Caiman crocodilus fuscus</i>	Babilla	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae

PARÁGRAFO.-El permiso que se otorga mediante la presente resolución no ampara ninguna otra actividad diferente a la autorizada y deberá desarrollarse estrictamente en el lugar autorizado.

ARTÍCULO TERCERO: En el marco del permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, la sociedad FANCALTTI LTDA., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:



1. Los proveedores de especímenes silvestres de la empresa, bien sea que se trate de personas naturales o jurídicas, deberán contar con el respectivo permiso de aprovechamiento de fauna silvestre vigente otorgado por la respectiva autoridad ambiental.
2. Así mismo, para realizar traslados de especímenes hacia locales comerciales ubicados en Bogotá o en cualquier municipio del territorio nacional, éstos deben contar con el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre vigente otorgado por la respectiva autoridad ambiental.
3. El ingreso de los productos al sitio autorizado, deberá estar amparado en los respectivos salvoconductos de movilización adoptados y reglamentados a través del Decreto 1608 de 1978 y la Resolución 438 de 2001. Así mismo, cualquier traslado a nivel local o nacional de artículos terminados de la especie silvestre autorizada que realice la empresa, deberá estar amparado por este mismo documento.
4. El ingreso de los productos a la empresa, deberá ser reportado a la SDA por medio de la radicación inmediata de los salvoconductos originales con los que se amparen los traslados.
5. Las pieles y productos de fauna silvestre que permanezcan dentro del taller de manufactura del beneficiario, deberán portar los precintos o marquillas de identificación individual o el sistema que para tal fin defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
6. El permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones, para tal fin deberá tener en cuenta:
 - a. La importación o la exportación de pieles o productos de las especies autorizadas en este permiso y que se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo especificado en la Ley 17 de 1981 y la Resolución 1263 de 2006; para tal fin deberá solicitar y obtener con la Autoridad Administrativa CITES correspondiente, los permisos CITES respectivos para cada exportación o importación.
 - b. La importación o la exportación de las especies autorizadas en este permiso y que se no encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo establecido por la Resolución 1367 de 2000; en tal caso, deberá solicitar y obtener con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, el respectivo permiso NO CITES para cada exportación o importación.
7. De acuerdo con el Artículo 83 del Decreto 1608 de 1978, es necesario que la empresa diligencie y mantenga actualizado un libro de registro donde se consignen todos los movimientos del inventario. Este instrumento deberá permitir organizar la información de los movimientos por salvoconducto de ingreso y deberá incluir como mínimo:
 - a. Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren y se expenden los productos.
 - b. Cantidad de productos objeto de la transacción.
 - c. Nombre e identificación del proveedor.
 - d. Lugares de procedencia de los productos.
 - e. Identificación de los productos.
 - f. Precio promedio de venta.
 - g. Fecha de venta así como número y fecha del salvoconducto de movilización y/o de la factura de los productos que se comercialicen.
8. La empresa deberá presentar informes trimestrales de actividades, estos informes deberán contener la siguiente información:



- a. Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de productos ingresados al local, identificación y fechas de ingreso de los mismos.
- b. Relación por referencia de los productos comercializados, identificación de los mismos, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.
- c. Inventario actualizado y detallado por referencias e identificación de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta el local.
- d. Precio promedio de venta por producto.

9. En caso de no adelantar actividades comerciales derivadas del aprovechamiento del recurso fauna silvestre durante la vigencia del permiso, deberá de igual manera presentar los informes trimestrales señalando claramente ese aspecto.

10. La empresa beneficiaria debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente relacionada con la protección y conservación del recurso fauna silvestre, así como a las obligaciones contenidas en esta.

11. El beneficiario del permiso además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres, deberá cumplir con lo precisado en las demás normas relacionadas con el manejo ambiental de la actividad, especialmente en los temas de emisiones, vertimientos y residuos.

12. Si la empresa beneficiaria del permiso se interesa posteriormente en la ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá hacer oportunamente la respectiva solicitud.

ARTÍCULO CUARTO.- El otorgamiento del presente permiso queda sujeto al cumplimiento de las condiciones presentadas por la sociedad FANCALTTI LTDA., identificada con Nit. 890.328.955-7, y a los términos establecidos por la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, lo anterior no exime al beneficiario de tramitar ante las autoridades competentes los demás permisos que requiera para el desarrollo y funcionamiento de la actividad.

ARTICULO QUINTO.- La sociedad FANCALTTI LTDA., identificada con Nit. 890.328.955-7, además de cumplir con la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres deberá cumplir con las demás normas relacionadas con el manejo ambiental de la actividad, especialmente en los temas de prevención y control de residuos sólidos y demás que desarrolle la empresa durante las actividades a desarrollarse.

ARTÍCULO SEXTO.- El incumplimiento del contenido de la presente providencia y las normas relacionadas con fauna silvestre dará lugar a la imposición de las sanciones y/o medidas preventivas de que trata la Ley 1333 de 2009 y las demás a que haya lugar.

ARTICULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor MARCOS MELLER BEKERMAN LEVY, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.635.560, en su calidad de representante legal de la sociedad FANCALTTI LTDA., identificada con Nit. 890.328.955-7, en la Carrera 23 No 8 - 25, en la ciudad de Cali (Valle del Cauca).

PARÁGRAFO.- El expediente No. SDA-04-2013-1493, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez en firme, remitir copia de la presente providencia a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de esta Secretaría para lo de su control y seguimiento.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTICULO NOVENO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Juan Camilo Acosta Zapata	C.C:	101840952 6	T.P:	204941	CPS:	CONTRATO 535 DE	FECHA EJECUCION:	25/03/2014
---------------------------	------	----------------	------	--------	------	--------------------	------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE	FECHA EJECUCION:	25/03/2014
----------------------------	------	----------	------	--------	------	---------------------	------------------	------------

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRATO 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/03/2014
----------------------------	------	----------	------	--------	------	----------------------------	------------------	------------

Yesid Torres Bautista	C.C	13705836	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 1380 DE 2013	FECHA EJECUCION	25/03/2014
-----------------------	-----	----------	------	-----	------	-----------------------------	-----------------	------------

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	25/03/2014
------------------------------	-----	----------	------	--	------	---------	------------------	------------

Aprobó y firmó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	27/03/2014
--------------------------------	-----	----------	------	--	------	--	------------------	------------

Expediente No. SDA-04-2013-1493

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 28 MAR 2014 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de REOL 7937 MARZO 14 al señor (a) OTIZIANA BERKMAN en su calidad de APODERADA

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1143834606 de CALI (VALLE), T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: Cra 23 # 8-25 Cali
Teléfono (s): (2) 5582350

QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 14 ABR 2014 () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacon S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA